

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3875

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florán», Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 38 de 1922, de 25 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos de Agentes de Policía Colonial de San Blas. 12223

Decreto número 39 de 1922, de 28 de Marzo, por el cual se nombra suplente interino del Fiscal del Circuito de Los Santos. 12223

Resolución número 26, de 22 de Marzo de 1922. 12223

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 76, de 25 de Marzo de 1922. 12223

Resolución número 77, de 25 de Marzo de 1922. 12223

Resolución número 79, de 28 de Marzo de 1922. 12224

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 85, de 29 de Marzo de 1922. 12224

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Solicitud de patente de invención. 12224

Solicitud de patente de invención. 12224

Solicitud de patente de invención. 12224

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12224

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 38 DE 1922

(DE 25 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Agentes de Policía Colonial de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores José A. González y John Wright, Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo de José J. Zanetti y Nicanor Apolayo, quienes renunciaron tales puestos. Los nombrados González y Wright tienen derecho a sueldos desde los días 15 y 19 de este mes, respectivamente, fechas en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 39 DE 1922

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se nombra suplente interino del Fiscal del Circuito de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón Díaz B., Suplente interino del Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 22 de 1922.

Vistos. El día 2 de Marzo en curso, Luis García Fábrega se quedó ante el Alcalde del Distrito de Santiago, de injurias proferidas contra él por José Genaro Iglesias en la casa comercial de los señores Alfonso Lamb y Compañías, situada en la cabecera del Distrito mencionado.

Como el querrelante hiciera los cargos en presencia del juzgado, éste los negó. En virtud de esta negativa, el querrelante presentó como prueba a su favor las declaraciones de José A. Chanis y Julio R. Silva, quienes expusieron que habían oído a Iglesias llamar sinvergüenza y canalla a Luis García Fábrega, por lo cual la citada autoridad condenó a aquel a sufrir la pena de catorce días de prisión.

De esta resolución apeló Iglesias, Concedido el recurso, subió el asunto a la Gobernación de la Provincia respectiva. Donde, después de llenados los trámites del procedimiento, se dictó el siguiente fallo:

Resolución número 9.—Gobernación de la Provincia.—Santiago, Marzo 9 de 1922.

Vistos: Con fecha 2 de los corrientes y por medio de la Resolución número 10, impuso el señor Alcalde de este Distrito al señor José Genaro Iglesias, la pena de catorce días de arresto, de conformidad con el artículo 938 del Código Administrativo, por injurias proferidas contra el señor Luis García Fábrega, quien lo acusó por la falta.

Del fallo de primera instancia apeló Iglesias, y con tal motivo, toca a esta Gobernación conocer del negocio en segunda instancia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El apelante comienza por interponer la nulidad de lo actuado, basado en que el Alcalde estaba impedido para conocer de este asunto, por motivos de parentesco con el acusador.

Esta excepción carece de fundamento, toda vez que no está comprendida esa causal entre las que establece el artículo 1735 del Código Administrativo, las cuales producen nulidad en las causas de policía.

Probablemente el señor Iglesias ha querido proponer la excepción de incompetencia del Tribunal, que es cosa distinta. Se trata en este caso de una recusación, que ha debido hacerse ante el mismo Alcalde, antes de que hubiera dictado su fallo.

De igual manera alega el señor Iglesias, falta de personería por parte del acusador, por el hecho de no haberse constituido acusador particular, con las formalidades exigidas por el Código Judicial, excepción infundada también.

El artículo 1736 del Código Administrativo, dice:

En los juicios de policía correccional no se requiere que el querrelante se constituya acusador particular, como está dispuesto para los negocios criminales, hasta que esté a derecho, por sí o por apoderado, el cual podrá constituirse en un memorial, como para pleitos especiales.

Resueltas como quedan las excepciones propuestas, se pasa a examinar el fundamento del fallo recurrido: las declaraciones de los testigos José A. Chanis y Julio R. Silva, son claras, precisas y tienen toda fuerza legal. Estos testigos afirman, que en presencia de ellos, Iglesias profirió las palabras sinvergüenza y canalla contra el señor García Fábrega, palabras que aunque no aparecen haber sido proferidas frente a frente contra la persona a que se dirigían, constituyen injuria, al tenor del artículo 154 del Código Penal, que define este delito así:

Es injuria, toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Por otra parte, lo declarado por el Testigo Villalaz, y lo que declaran los testigos Alfonso Lamb y Chang Kuan, demuestran que la actitud de Iglesias para con el señor García Fábrega, era provocadora.

De estas declaraciones, las de los dos primeros, tachadas por el señor Iglesias, por considerarse parciales, conservan todo su valor en concepto del suscrito, toda vez que la tacha propuesta, no está fundada en causa legal alguna.

En todo lo expuesto, el suscrito Gobernador, confirma el fallo recurrido.

Déjese copia y notifíquese.

El Gobernador.

JOSÉ MARÍA GOVITA.

El Secretario.

A. E. Calviño.

Por cuanto que las apreciaciones del Gobernador son correctas,

SE RESUELVE:

Aprobar las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas en este negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 25 de 1922.

Visto el anterior memorial, elevado a esta Secretaría por el señor Theophilus Oxley por medio del cual solicita que se permita el regreso a esta ciudad de su esposa la señora Awilda Oxley, quien se encuentra en Jamaica; y habiendo comprobado el peticionario que es empleado del Canal de Panamá, según certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República de la señora Awilda Oxley, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 25 de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por la señora Jane Ann Thompson, con fecha 24 de los corrientes, por medio del cual solicita que se autorice al Vicecónsul de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que permita el regreso a esta República, de su hija Rosan Henry, sin hacer el depósito de que trata la ley de inmigración, y habiendo comprobado la peticionaria que es casada con el señor Richard Thompson, quien está trabajando en el Hospital Panamá, según certificado que ha presentado a esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Vicecónsul de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que permita el embarque con destino a esta ciudad, de Rosan Henry, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 25 de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por la señora Alicia Regly, por medio del cual solicita que se permita el regreso a esta República, de su hijo Orland Ashley Schloss, quien se encuentra en Jamaica; y habiendo comprobado la señora Regly que su marido trabaja en la Zona del Canal, según certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y que el joven Ashley Schloss viene a vivir con ellos.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita al emigrante con destino a esta ciudad, del joven Orland Ashley Schloss.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 29 de 1922.

Por Resolución número 178 fechada el 15 de Marzo del año pasado, dictada por este Despacho, se les concedió permiso a los señores Guerra Hermanos, de la Concepción, Chiriquí, para trasladar a Bugaba la hacienda de ganado de cría que éstos señores poseen en territorio costarricense cerca de la frontera, con Chiriquí, solicitud que fue resuelta favorablemente en atención a la existencia de un conflicto con Costa Rica que amenazaba los intereses de ciudadanos panameños en aquel territorio.

Como el señor Samuel Quintero C., se ha dirigido recientemente al Gobierno en nombre de los mencionados señores Guerra Hermanos manifestando que cincuenta (50) cabezas de ganado que forman parte de la hacienda en aquel entonces, debido a la existencia de una cuestión, no pudieron ser trasladadas en aquel entonces, debido a la introducción de esos animales en las mismas condiciones y por iguales motivos.

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el señor Samuel Quintero C., en nombre de los señores Guerra Hermanos, de la Concepción, Provincia de Chiriquí. Comúníquese al señor Gobernador de la citada Provincia para que la introducción se haga bajo su vigilancia y para que no sea introducido al país ganado de consumo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERASMO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito que, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se expida a favor de la sociedad denominada *The Great Company, Inc.*, del No. 17 Battery Place, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por cinco (5) años para un invento útil y nuevo de su propiedad que se relaciona:

«Con métodos y aparatos para fabricar petróleos ligeros, tales como gasolina, y tiene referencia especial con ciertos nuevos perfeccionamientos en la destilación destructiva (cracking) de los carburos, por medio de las cuales los petróleos de hidrocarburos de punto de ebullición más

elevado son descompuestos en los de puntos de ebullición más bajo, etc.»

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos, memoria descriptiva y diseños del invento por duplicado, y el poder.

Panamá, Enero 20 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito que previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se expida a favor de la sociedad denominada *Radio Corporation of America*, del No. 233 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de diez años para un invento útil y nuevo de su propiedad que se relaciona:

«Con un sistema de recibir señales radiotelegráficas y tiene por uno de sus objetos proporcionar un sistema de recibir señales radiotelegráficas, en el cual se puedan recibir ondas de señales de una dirección deseada, sin interferencia por las ondas perturbadoras que vengan de otras direcciones, etc.»

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos; memoria descriptiva y diseños del invento por duplicado, y el poder.

Panamá, Enero 20 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito que previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se expida a favor de la sociedad denominada *Radio Corporation of America*, del No. 233 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por diez (10) años para un invento útil y nuevo que se relaciona:

«CON SISTEMAS DE RECIBIR SEÑALES RADIOTELEGRÁFICAS, Y MÁS ESPECIAMENTE CON UNA DISPOSICIÓN PERFECCIONADA DE UNA ANTENA PARA RECIBIR SEÑALES, ETC.»

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Memoria descriptiva; y

Diseños del invento por duplicado.

El poder va anexo a otra solicitud en favor de la misma Compañía, de esta misma fecha.

Panamá, Enero 20 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

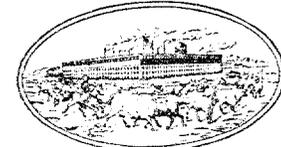
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, haciendo uso del poder que se encuentra depositado en ese Despacho, solicito a favor de la sociedad denominada *Libby, McNeill & Libby*, con domicilio en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de veena, o sea carne salada seca.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual se representa un hato de ganado y en el fondo una casa de empaquetar carne.



Se aplica por medio de etiquetas impresas, estampada o impresa en la tapa de las cajas, empaques u otros receptáculos que contengan la mercancía, o de cualquiera otra manera conveniente. Los diseños se reservan el derecho para usarlos en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirse variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá Enero 5 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 19 de 1922.

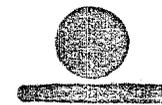
Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado del señor G. Parent, Administrador Delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, cuyo sitio social es: 5 Avenida Ledru-Rollin, París, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1906, yo, G. Marbotin, cede de Panamá, ante usted me presento respetuosamente solicitando la inscripción de la marca de fábrica LA DORINE, DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta redonda a fondo blanco, con inscripciones y ornamentaciones en rojo y negro; esta etiqueta lleva la denominación LA DORINE; las inscripciones «Poudre de Riz compacte adhérent et sans bismutite», el nombre DORIN y la dirección PARIS.

Esta etiqueta se hace en todas dimensiones y se coloca sobre la tapa de las cajas conteniendo el producto; la faja a fondo blanco con inscripciones y ornamentaciones en rojo y negro, lleva la mención «Nouvelle Poudre de Riz.» Se hace en todas dimensiones y se coloca alrededor de las cajas conteniendo el producto.



En consecuencia, acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar;

El comprobante del registro de la marca en París;

La explicación detallada de dicha marca;

La traducción de estos documentos;

El elisé de la marca;

Las estampillas y los timbres útiles; y

El comprobante de pago de los derechos fiscales de registro y de publicación.

Soy del señor Secretario de Fomento, atento servidor,

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado del señor G. Parent, Administrador Delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, cuyo sitio social es: 5 Avenida Ledru-Rollin, París, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1906, yo, G. Marbotin, vecino de Panamá, ante usted respetuosamente me presento solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta de fondo blanco, en la cual aparece la palabra DORIN en letras negras.

Dicha etiqueta está destinada para productos de perfumería, jabonería y coloretes.

DORIN

En consecuencia, acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar;

El comprobante del registro de la marca en París;

La explicación detallada de dicha marca;

La traducción de estos dos documentos;

El elisé de la marca;

Las estampillas y timbres útiles;

Y en fin, el comprobante del pago de los derechos fiscales de registro y de publicación.

Soy del señor Secretario de Fomento, atento y seguro servidor,

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Panamá, Febrero 10 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:
Presente.

Como apoderado del señor G. Parent, Administrador Delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, cuyo sitio social es 5, Avenida Led-Rollin París, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1906, yo, G. MARBOUT, vecino de Panamá, ante Ud., me presento respetuosamente solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica «DORINA-DORIN».

Consiste esta marca en una etiqueta en papel mate, impresa en policromía, de forma rectangular en cuyo centro aparece en caracteres blancos la palabra «DORINA» con «DORIN» en la parte superior y «POUDRE DE RIZ ADHERENTE» y abajo el nombre «DORIN» así como la dirección «PARIS».



Los espacios quedando libres están ocupados por motivos de ornamentación y flores. Esta etiqueta, que se luce en todas dimensiones, se coloca sobre la tapa de las cajas, las que contienen un polvo de tocileto de fabricación y del comercio de la sociedad depositante. La faja contiene igualmente la denominación «La Pontre», «Dorin» así como menciones relativas a las propiedades del producto.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud: el poder que me acredita para actuar el comprobante del registro de la marca en París; la explicación detallada de estos documentos; el dibujo de la marca, las estampillas y tiradas literales y en el comprobante del pago de los derechos de registro y publicación.

Señor Secretario de Fomento atto. y S. S. G. Marbout.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *R. C. Pictures Corporation*, situada en el número 723 Septima Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de películas cinematográficas.

Consiste la marca en las letras R-C unidas por un triángulo y los caracteres magnéticos y la palabra PICTURES debajo. Se aplica en las películas impregnadas o por el proceso fotográfico, o de cualquiera otra manera conveniente. Los interesados reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Acompaño:
Comprobantes del pago de los derechos;
Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;
Cuatro facsímiles; y
Un cliché.
Panamá, Diciembre 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *Dodge Brothers*, del número 1675 Joseph Campau Avenue, ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de vehículos de motor y partes componentes de los mismos, tales como carros de excursión, cupés, carros de alquiler y de entrega y otros y chasis, cajas y radiadores de tales vehículos etc. de su fabricación.

La marca consiste en el nombre distintivo DODGE BROTHERS, y se aplica a los efectos por medio de placas, estampándola en los materiales, o de cualquiera otra manera conveniente.

DODGE BROTHERS

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:
Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;
Cuatro facsímiles; y
Un cliché.
Panamá, Diciembre 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The United States Playing Card Company*, domiciliada en East Norwood, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio naipes de su fabricación.

Consiste la marca en un letrero formado por siete líneas de palabras y con distintos caracteres de letras, que dice:



INAUGURAL EDITION

THE U.S. PLAYING CARD CO.
CINCINNATI, U.S.A.

La marca se fija a la mercancía, impregnándola o exhibiéndola de otra

manera en los paquetes que contienen los naipes, paquetes que son conocidos como cajas telescópicas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen;

El poder;
Cuatro facsímiles; y
Un cliché.

Panamá, Enero 4 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

MUNICIPIOS	INDICADORES DE CUBRIMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE LA CIUDAD		INDICADORES DE CUBRIMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE LA ZONA		INDICADORES DE CUBRIMIENTO DE LAS LIMITACIONES DE LA ZONA		TOTAL
	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	H. M.	
Araya							
Bolbos							
Cayra							
Chimé							
Chopigaita							
Chopo							
Chandón							
La Chorrera							
Panamá	18	6	58	10			142
Pirangua							
San Carlos							
Taloga							
TOTAL	18	6	58	10			142

PROVINCIA DE PANAMA
PRISIONEROS

DISTRITOS	BLANCOS	NEGROS	AMARILLOS	MESTIZOS	INDIGES	INDIOS	TOTAL	TOTAL DE HABITANTES
Ararujón	Homb./Mujer	Homb./Mujer	Homb./Mujer	Homb./Mujer	Homb./Mujer	Homb./Mujer		2524
Batboa								2880
Capira								4484
Chame								3830
Chigüiana								5299
Chopo								2929
Chiriquí								1127
La Chorrera								6977
Panamá	18	137	2	124	11	301	301	6981
Pinoguaná								1853
San Carlos								3291
Taloga								1921
TOTAL	18	137	2	124	11	301	301	10876

(Continuará)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

HCSERIO A. MORALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 18 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día cinco de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones, a las cloacas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (No. 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas, que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y pliegos correspondientes, pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día once de Abril próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas, y las que no tienen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y pliegos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.) Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—16

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la pulpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—22

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciere, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

ERONIDAS PRETELT.

30 vs.—30